



Duplicada

Instrucción para el nuevo apoderado a la que acompañara copia del Sardo.

La Casa del Sr. Duque de Abrantes posee en la Capital de México, los bienes y rentas siguientes

Por sentencia de Vista y revista pronunciada por los años de 1739 y 1741, se declaró corresponder a la misma la posesion Real actual y corporal, del Condado del Valle, Virreynado de San Miguel y Mayorazgo de Vivero en aquel punto. Por escritura de 28 de Abril de 1774, se celebró una transacion obligandose el Sr. D. José Hurtado de Mendora por sí y sus sucesores, a pagar al Sr. Duque de Abrantes y los suyos, una pension anual de tres mil pesos fuertes equivalentes a los productos de las fincas de que se componian aquellos Mayorazgos, las que quedaron expresamente hipotecadas a su puntual pago y con la facultad, el Sr. D. José Hurtado de Mendora y sus sucesores, a poder redimir dha carga entregando a la casa de S. E. cien mil pesos fuertes, capital que se señaló para producir la renta anual de los tres mil pesos, calculandola al redito anual de tres por ciento.

Aprobada solemnemente esta transacion, entró por virtud de ella el Sr. D. José Hurtado de Mendora, a poseer los citados Mayorazgos, y habiendo excepcionado despues que se le hacia pagar el derecho de Lanzas sobre sus títulos, pretendió que la pension de tres mil pesos fuertes, se redujese a dos mil y fué estimado así por los Tribunales de México. Por consecuencia necesaria a esta disposicion, quedó reducido tambien el capital q.^o la seven gaba, a sesenta mil pesos fuertes segun resulta de los antecedentes que se tienen a la vista.

Por fallecimiento del Sr. D. José Hurtado de Mendora Conde del Valle & conrado a fines de 1828, su hijo D. Agustín Suarez de Peredo, entró a poseer la mitad de otros Mayorazgos, y la casa de Abrantes siguió con este ultimo, largos y costosos pleitos sobre pago de atrasos de la enunciada pension, hasta q.^o por escritura de compromiso que celebraron las partes con fecha de Noviembre de 1838, se sometieron a Terceros Arbitros que decidiesen sus pleitos y cuestiones. Con efecto, seguido el negocio en tal concepto por sus tramites, dictaron su sentencia

arbitral con fecha 7 de Diciembre de 1839 cuya copia acompaña a esta instancia.

Vease los terminos en que
está concebido dho documento.

Hecha saber a las partes dha sentencia, se conformaron con ella, y habiendo cumplido la del Duque de Abrantes con los requirimientos que se le exigian para llevarla a debido y cumplido efecto, el D. Agustin Suarez de Perdo, hizo la entrega al representante de la Casa de Abrantes D. Benito de Maana de las seis fincas en que se mandaba hacer el pago de los ochenta y cinco mil pesos fuertes en que por capital y reditos venidos se le habia condenado. Tambien lo hizo de los titulos de propiedad de ellas, aunque a fuerza de gestiones y apremios. Posteriormente a dhas entregas ocurrieron diferentes dificultades sobre alguna de dhas fincas, y al fin se consiguió, que compensase las fallidas, con varios ranchos que dio en cambio. Para saber de un modo positivo las que hoy corresponden a la Casa de Abrantes que cubren el capital de los ochenta y cinco mil pesos fuertes, se previene con esta fecha a D. Benito de Maana, de una relacion expresa de ellas a los efectos convenientes.

Desde la fecha en que todo esto quedó arreglado, hasta el día, que ha mediado el largo transcurso de cinco a seis años, se ha seguido con Maana una correspondencia dándole siempre las mas amplias facultades para la enagenacion de las fincas adjudicadas a esta Casa, y a pesar de esto es lo cierto y positivo que no hallamos hoy sin haberla conseguido ni remitido su importe a la misma como se prevenia por el laudo. De esta paralización se han seguido y siguen graves perjuicios, porque terminados ya los trabajos de Testamentaria y demas, es llegado el caso de la division de bienes entre los interesados, el Duque actual de Abrantes y Sr̃s Hermanos, y nada puede hacerse mientras no se concluyan definitivamente los asuntos de México puestos a cargo de Maana. La ultima carta de este su fecha 29 de Mayo del presente año, sino quita enteramente toda esperanza de poderla realizar en un breve termino como se desea, da margen por lo menos a presumir que se dilatara aún, demorando el negocio sino se toman energicas disposiciones para evitarlo. Por lo mismo el Director de la Casa de Abrantes que suscribe, ha remitido con acuerdo de los interesados, escribiendo a Maana con esta fecha, haciéndole entender francamente que no le es posible ya acomodarse al sistema dilatorio que lleva el negocio en sus manos: que es de toda urgencia y necesidad el darle un fuerte

impulso para concluirlo en el termino mas breve y gerentorio: que si sus asuntos particulares le impiden llevar á efecto esta resolucion, lo diga con la debida franquera, en cuyo caso deberá haver formal entrega de los bienes existentes que constituyan la adjudicacion de la Sentencia arbitral, á D. Bernardo de Lopea Vecino de Mejico á quien ha nombrado para sustituirle en estos encargos si se resuelve á abandonarlos. En este caso, deberá rendir al mismo cuenta justificada de todo cuanto á la saron haya practicado, en la que comprenderá con la debida expresion los rendimientos anuales de las fincas adjudicadas, en la forma que prebiene el Lando p.^a todo lo cual se remitirá preventivamente al D. Bernardo Lopea vecino de Mejico, los oportunos poderes de que hará uso á medida lo exija el resultado de esta disposicion y conforme á las instrucciones que se le comunican en carta de esta fecha.

Por separado de los bienes que quedan designados arriba y su reseña historica, el Sr. D. Angel Maria Carvajal Fernandez de Cordova, Truniga, Pimentel, Cano y Moteruma, Duque de Abrantes y de Linares como descendiente de la Sra D.^a Clara hija del Emperador Moteruma, fué reconocido por el Gobierno de Mejico como dueño y legitimo poseedor de dos Encomiendas que disfrutaba en casa; la una de tres mil trescientos ocho pesos 8rs reales y 8rs cuartos de renta anual, procedente de dos mil pesos de Oro de minas con el titulo de Vinulo y Mayorazgo perpetuo; y la otra de mil setecientos sesenta y cuatro pesos y diez cuartos que le correspondió en las asignaciones de los Pueblos de Tacuba y Tenango del Valle. Estas Encomiendas se pagaron á metalico por la Tesoreria gral de Mejico á la casa del Duque hasta 26 de Enero de 1818. Desde este dia hasta 7 de Marzo de 1837, se retrasaron sus pagos por virtud de la emancipacion q.^e aquel país realizó de los dominios de España.

Llegó por fin la época de poderse reclamar los atrasos de estos tributos, y D. Benito de Macua como apoderado gral y representante de la casa de Abrantes, consiguió q.^e aquel Gobierno se los liquidase hasta el referido dia 7 de Marzo de 1837, y el importe de esta liquidacion, se le pagó á cambio sumamente bajos que causaron una enorme perdida á la casa. Estas rentas, estan en descubierta desde 1837 hasta el dia, y siendo este otro de los negocios de que está encargado Macua, en el caso de separarse de él, enterará al D. Bernardo Lopea vecino de Mejico, de su estado actual y de las gestiones que tenga hechas para su realizacion; teniendose presente que si el pago anterior hasta dha época, se admitió en papel con tan considerable quebranto, porque así lo exigieron las circunstancias de ella y las le

que que lo disponian, parece que hoy restablecidas las relaciones Diplomaticas con la Peninsula los solemnes tratados que han mediado para ello, nos dan el incontestable derecho de reclamarlos á metálico segun su indole y lo sagrado de su imposicion y procedencia. Si esto no carece de fundamentos, podrá practicarse asi; en cuyo caso, y conforme á los tratados, igual justicia habria para reclamar la indemnizacion de las perdidas que experimentó la Casa de Abrantes en la ultima liquidacion de estas pensiones, comprensiva hasta 7 de Marzo de 1839 inclusive. Sentados estos datos, servirán de regla para que las reclamaciones se hagan en la forma que parezca mas conveniente.

Otro de los negocios que estan confiados á Maena es, el credito que la Casa de Abrantes representa en el antiguo concurso de Barave, en el que parece se hizo hace años un reparto, tocando en él á dicha Casa sobre dos mil pesos fuertes, cuya cantidad hay noticia que los Sindios del concurso la dieron por prestamo al Emperador Yurbide, so pretexto de que á la saron no habia apoderado de la Casa en Mejico. No es cierto esto, porque siempre se ha tenido; mas aunque lo fuese ¿cumplian los Sindios con su deber dando lo prestado á nadie sin la competente autorizacion de su dueño? la responsabilidad de este proceder recae sobre ellos, porque sabido es q. el que paga á parte ilegítima está obligado al resarcimiento á su verdadero dueño. El prestamo se hizo, y los representantes de Yurbide quisieron que se les admita el reintegro en papel que ofrecen contra ese Gob.^{no} q. sobre su calidad de muy dudosa cobranza, ofrece mucha perdida en su realizacion. O los representantes de Yurbide tienen ó no, bienes con q. reclamarles la cantidad del prestamo y sus intereses. Si los tienen, los Sindios deben reclamarla de su cuenta y riesgo. Si no los tienen, estan obligados indudablemente al resarcim.^{to} á la Casa de Abrantes; y esto me parece tan obvio, q. difícilmente mucho ofrecera obstáculos en su decision. Hagase pues lo q. se crea conveniente en esta cuestion.

Las demas incidencias relativas á estos encargos, son conocidas de Maena y consta de la correspond.^a con el mismo. Si se decide á abandonarlos, debera instruir de todo al mudo apoderado, y á mayor abundam.^{to} se facilitarán al mismo, copias de las cartas q. han mediado sobre el particular, para su debido conocimiento. En el interin, parece suficiente resena la q. se dejó hecha de estos negocios, á fin de q. pueda procederse segun lo exijan las circunstancias en provecho é interes de esta Casa. Madrid 16 de Noviembre de 1849.

El cofeio Barva